

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 20 de febrero de 2023, la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Resuelve solicitud
Clase De Proceso:	Verbal Sumario Reivindicatorio
Demandante:	Fundación Rotaria de Armenia Nit N° 801000051-1
Demandados:	Blanca Janeth Arias Díaz CC N° 41.923.329
Radicado:	630014003007-2020-00260-00

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado de la parte demandante lo siguiente:

“con urgencia solicito en desembargo de las cuentas de la Fundación Rotaria de Armenia, decretada dentro del proceso ejecutivo que se había iniciado para el cobro de las costas.

La fundación no ha podido desarrollar su objeto social de colaboración con la comunidad. Igualmente, solicito que si hay dineros a disposición del juzgado por cuenta de dicha medida cautelar se orden la devolución.”

Revisado el expediente se encuentra:

- Mediante auto del 7 de diciembre de 2022 (documento 098 del expediente digital) se dispuso librar oficio comunicando el levantamiento de las cautelas decretadas.

- En cumplimiento de la anterior orden se libró el oficio 1661 del 13 de diciembre de 2022 (documento 099 del expediente digital).
- El precitado oficio fue remitido el 14 de diciembre de 2022 a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, COOPERATIVA COASMEDAS, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO COMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA, (documento 100 del expediente digital).
- No se allegó respuesta positiva sobre la medida decretada, de ninguna entidad bancaria.

De lo anterior se puede concluir que no le asiste razón al profesional del derecho que representa a la parte demandante al solicitar con urgencia el levantamiento de los embargos, pues el Juzgado ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el proceso, pues, dispuso el levantamiento de las medidas decretadas y libró la correspondiente comunicación, la que fue remitida a los correos electrónicos de las entidades financieras, de lo cual obra prueba en el expediente, tal como se relacionó atrás.

Ahora bien, también existe prueba en el expediente de que el apoderado de la parte demandante no ha procurado el diligenciamiento del oficio librado para comunicar el levantamiento de las medidas decretadas, como le corresponde en ejercicio del poder que le fue conferido por el representante legal de la parte demandante.

Por lo anterior, se ordena remitir el oficio de levantamiento al correo electrónico josenorbeyocampomesa@gmail.com del apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a diligenciarlo.

Finalmente se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que no existen títulos constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 029** DEL 21 DE FEBRERO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7067472a315857dc6f6e8da9661979168a49f26581d5245909dddafc8347af8**

Documento generado en 18/02/2023 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>